JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

AYUNTAMIENTO DE NAVALENO (Soria)
ENTRADA Nº 248 16 de 03 de 2020
SALIDA Nº ..... de ..... de .....

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
SORIA

PEFC
PEFC/14-21-00008-01

ASUNTO: ENAJENACION DE APROVECHAMIENTOS

Adjunto se remite la documentación necesaria para que esa Entidad proceda a la enajenación del aprovechamiento que en la misma se indica, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y cuantas disposiciones se hallen vigentes en esta materia.

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Ayuntamiento podrá transferir dicho aprovechamiento a los vecinos de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Locales.

Compete a la Entidad propietaria del monte la redacción del Pliego de condiciones económicas, el cual será nulo en cuanto se oponga al de Condiciones Técnico-Facultativas, por el que se rige el mencionado aprovechamiento, redactado por este Servicio Territorial.

La venta del aprovechamiento se podrá realizar por precios iguales o superiores al mínimo de tasación indicado. Si por cualquier circunstancia hubiera necesidad de vender por debajo de este precio, sería necesario que el STMA autorizara expresamente dicha rebaja.

Si la enajenación se llevara a cabo mediante subasta pública, deberá la Entidad propietaria enviar a este Servicio Territorial certificación literal del acta de subasta y de la adjudicación.

Si la enajenación se realizara por cualquiera de los otros procedimientos contemplados en la citada Ley o disposiciones vigentes, de igual forma remitirá testimonio literal del acuerdo adoptado al efecto.

En todos los casos se especificarán los datos completos de quien resultare adjudicatario, incluido el N.I.F ó C.I.F., según se trate de persona física o Entidad Jurídica, su domicilio, así como la fecha en que le ha sido notificada la adjudicación.

Una vez formalizado el contrato, para la expedición de la licencia de aprovechamiento, será necesario además que el Ayuntamiento remita al STMA escrito de conformidad en el que conste que el adjudicatario ha cumplido el resto de sus obligaciones económicas

Para cualquier comunicación relativa a este aprovechamiento, se ruega utilicen el CODIGO DEL LOTE asignado al mismo, que está consignado en esta orden y en el pliego de condiciones particulares del aprovechamiento.

Se encarece la máxima diligencia en la enajenación del aprovechamiento, al objeto de evitar retrasos en su ejecución.

Soria, 11 de febrero de 2020
El Jefe de Área de Gestión Forestal,

Fdo: José María Barrio de Miguel

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de NAVALENO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

APROVECHAMIENTO DE MADERAS

Enajenación del aprovechamiento maderable cuyas características se consignan a continuación, a ejecutar en el monte nº 84 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Soria, denominado "PINAR", de la pertenencia de AYTO. NAVALENO.

CODIGO DEL LOTE: **SO-MAD-0894-2020(1/1)**

COSA CIERTA: 2.280 PIES VERDES Y 999 MENORES localizados en BIV r20-r56.

ESPECIES: *Pinus sylvestris y Pinus pinaster*

NÚMERO DE PIES Y VOLÚMENES RESPECTIVOS:

ESPECIE	Nº DE PIES	VOLUMEN m3cc)
P. sylvestris	692	419,20
P. pinaster	1.341	930,44
P. pinaster resinado	247	385,72
TOTAL PINOS	**2.280**	**1.735,36**
Secos	67	44,49
Cabrios y varas	999	78,86
Leñas d<10cm	1.560	
Industrias	1034	
TOTAL		1.858,71
Leñas de copas		171,30

TASACION:
Tasación madera: 52.594,68 euros
Tasación cabrios y varas: 626,5 euros
Tasación leñas de copas: ,00 euros

TASACION TOTAL: 53.221,18 euros
Precio Índice: 66.526,48 euros

GASTOS:
Señalamiento: 1.677,76 €
Hechura de leñas: 2.280,00 €
Eliminación de despojos: 2.280,00 €
Otros:

CONDICIONES FACULTATIVAS
Regirá el Pliego General de condiciones Técnico-facultativas, (Res. De 24-04-1975; B.O.E de 21-08-75 y B.O.P nº 64 y 73 de fecha 6 y 30 de Junio de 1.975), el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (B.O.P. nº 65 de 9 de Junio de 1.975) y el particular para este aprovechamiento.

Para la obtención de la licencia será necesario abonar en el Fondo de Mejoras del monte los siguientes importes:
-. 15% del valor de adjudicación.
-. Los gastos asociados al aprovechamiento, indicados anteriormente.

Soria, 11 de febrero de 2020
La Jefe de la S.T. de Gestión Forestal I

Fdo: Mª Jesús García Serrano.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
SORIA

PEFC
PEFC/14-21-00008-01

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE REGIRÁ EL APROVECHAMIENTO DE 2.280 PINOS VERDES Y 999 MENORES LOCALIZADOS EN BIV DEL MONTE "PINAR", Nº 84 DEL C.U.P., PROPIEDAD DEL AYTO. NAVALENO.-

Código de lote: SO-MAD-0894-2020(1/1)

Es objeto de este Pliego el aprovechamiento de los pies previamente señalados en pie en el tramo de referencia, dentro del Monte nº 84 de U.P, con nº de certificado GFS: PEFC-14-21-00008-01., teniendo las siguientes especificaciones:

CARACTERISTICAS DEL APROVECHAMIENTO

.- Cosa cierta: 2.280 pies métricos VERDES, 999 menores y 67 secos señalados en el área de corta.
.- Localización: BIV r20-r56
.- Superficie de actuación: 23,57 has, según plano.
.- Tipo de corta: Regeneración por ASU
.- Especie: *Pinus sylvestris y Pinus pinaster*
.- Cuantía estimada:

	Nº de pies	Vol (m3cc)
P.sylvestris.	692	419,20
P.pinaster.	1.341	930,44
P.pr.resinado	247	385,72
Total pinos señalados	**2.280**	**1.735,36**
Secos	67	44,49
Cabrios	254	34,02
Varas	745	44,84
Leñas d<10cm	1.560	
Industrias	1034	
TOTAL		**1.858,71**
Leñas de copas		**171,30**

PIES MADERABLES				
C.diametricas	Psylvestris	P pinaster	Pp resinado	Otros
3 (20-24)	241	335	0	9
4 (25-29)	159	360	3	10
5 (30-34)	140	308	36	10
6 (35-39)	84	184	68	15
7 (40-44)	36	92	62	13
8 (45-49)	26	36	37	5
9 (>50)	6	26	41	5
TOTAL	692	1.341	247	67

.- Tasación
Pinos: 30 €/m3cc
Cabrios: 1,00 €/cabrio
Varas: 0,50 € /vara
Secos: 12 €/m3sc
TASACIÓN TOTAL: 53.221,18 €

.- Plazo de ejecución: **15 meses**
.- Época en que se realizará el aprovechamiento: **todo el año, con terreno seco**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

.- Modalidad de Enajenación: El aprovechamiento se enajena en pie con corteza. La liquidación del aprovechamiento se efectuará **a riesgo y ventura**, es decir, por el volumen consignado en el presente pliego, salvo los pies no señalados previamente que sea necesario apear, que se liquidarán a medición final.

DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

El adjudicatario estará obligado a cortar todos los pies que se encuentren en BIV r20-r56, señalados con chaspe y pintura , así como cualquier otro que, dado su estado de deterioro, sea indicado por personal de este Servicio, además de los sumergidos, menores, industrias o leñas dañados por las operaciones de apeo, en la zona demarcada

CONDICIONES GENERALES

Regirá el Pliego General de Condiciones Técnicas-facultativas, (Res 24-04-1975; B.O.E de 21-08-75 y B.O.P nº 64 y 73 de fecha 6 y 30 de Junio de 1975), el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (B.O.P. nº 65 de 9 de Junio de 1.975) y el particular para este aprovechamiento.

CONDICIONES PARTICULARES

Fianzas:

Art 1. Como requisito previo para la obtención de licencia de aprovechamiento, el rematante ingresará en el Fondo de Mejoras del Monte de U.P nº 84 los gastos de señalamiento, que ascienden a **1.677,76 euros,** en concepto de Operaciones Facultativas.

Art 2. **Leñas de copas**: El rematante ingresará en el Fondo de Mejoras del Monte, como requisito previo a la obtención de la licencia, la cantidad de **2.280,00 €** para los gastos de hechura y extracción de leñas de copas, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al serle entregada, trabajos que en caso de renunciar a ellos podrán ser ejecutados por la Administración con cargo a la cantidad señalada anteriormente, para lo que presentará al obtener la licencia renuncia por escrito al aprovechamiento de las mismas.

La hechura de leñas de copas de los pies apeados se realizará preferentemente sobre las calles de desembosque. El diámetro en punta de leñas a aprovechar será de 5 cms para todas las especies objeto de aprovechamiento.

Art 3. **Eliminación de despojos**: La zona entregada deberá quedar limpia de despojos en las zonas viables de mecanización, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al serle entregada, antes de finalizar el plazo de aprovechamiento Los pies menores y leñas que queden irreparablemente dañados por las operaciones de apeo, deberán ser igualmente extraídos y sus restos astillados.

Los restos que queden en las cunetas de los caminos o en sus taludes, hasta una distancia de 5 m, deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta y astillarse con el resto de restos.

Para minimizar la superficie objeto de astillado, el procesado de los pies apeados se realizará preferentemente sobre las calles de desembosque, de forma que no sea preciso pasar la astilladora en más de un 50% de la superficie de corta.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

Para garantizar el cumplimiento de esta condición, el rematante ingresará en el fondo de mejoras del monte, como requisito previo a la obtención de la licencia, la cantidad de **2.280,00 euros**, para gastos de eliminación de despojos de corta, cantidad que le será devuelta si lleva a cabo dichos trabajos dentro del plazo establecido. Si en este plazo no lo hubiera hecho, el Servicio de Medio Ambiente podrá hacerlo subsidiariamente con cargo a la cantidad señalada para este concepto, perdiendo el rematante el derecho a la devolución de la fianza por la eliminación de despojos.

El procedimiento de limpieza podrá ser la trituración o el aprovechamiento para biomasa. La renuncia al aprovechamiento de las leñas por parte del adjudicatario supone la renuncia a la realización de la eliminación de despojos.

Art 4. Para responder del pago aplazado de las cantidades establecidas para hechura de leñas y eliminación de despojos, el adjudicatario podrá constituir, con carácter previo a la obtención de la licencia, avales bancarios por el importe de dichas cantidades. Dichos avales serán sin vencimiento y tendrán validez en tanto que este Servicio no autorice su cancelación.

Normativa:

Art 5. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que estos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

Art 6. Autorizaciones, licencias, y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

Art 7. Igualmente, deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

Entrega del aprovechamiento

Art 8. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días (30) naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal); el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

Art 9. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

Apeo:

Art 10. El maderista deberá avisar a la oficina comarcal de Navaleno, tfno : 975 188 824/639 665 382, con al menos dos días de antelación al inicio de los trabajos, para comprobar que no existen circunstancias transitorias que desaconsejen el inicio de los trabajos

Art 11. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

Art 12. Si el apeo se realizara con procesadora, se podrá exigir al rematante que lleve además un operario con motosierra para cortar aquellos pies que por torcidos o excesivamente delgados no puedan ser debidamente procesados por la máquina. Así mismo, **en los pies juntos o gemelares será obligatorio cortar con motosierra el que esté señalado para su apeo**, al objeto de evitar daños al que permanezca en pie.

Además de los pies señalados, se clarearán aquellas manchas de repoblación que, por su juventud, vigor y extensión merecieran ser conservadas como masa adelantada, siguiendo en todo caso las indicaciones de los Agentes Medioambientales.

Por razones de seguridad se señalizarán de forma bien visible los árboles cortados que pudieran quedar encaramados en otros y se apearán lo antes posible. El adjudicatario no podrá abandonar la zona de aprovechamiento dejando árboles encaramados, especialmente en fines de semana, vacaciones, o en caso de suspensión o interrupción del aprovechamiento

Art 13. Se tendrán en cuenta, en particular, las siguientes consideraciones:

- Se tendrá especial cuidado para no producir ningún daño sobre las repoblaciones jóvenes y otras zonas arboladas colindantes.
- El desramado y triturado de restos se realizará dentro de la superficie de corta.

Art 14. Se respetarán aquellos pies secos que la guardería reserve con el fin de mantener la diversidad biológica, así como los ejemplares de otras especies que por su escasez merezcan ser conservados.

El roble o aquella vegetación arbórea que conviva con las especies principales se resalveará someramente, eliminando los pies doblados, sumergidos o dañados por el apeo de colindantes, y preservando los bien conformados dentro de las matas, así como los buenos ejemplares aislados. Los pies de roble apeados que por sus dimensiones pudieran aprovecharse, se trocearán y se añadirán al aprovechamiento objeto de la subasta.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

Se respetará igualmente toda la vegetación presente sobre las rocas, así como una franja perimetral a las mismas, con el fin de mantener refugios para la fauna y la diversidad biológica.

Durante la ejecución del aprovechamiento le podrán ser entregados al adjudicatario para su aprovechamiento los pies secos, desarraigados o dañados de zonas próximas y cualquier otro en pie consecuencia de obras o trabajos realizados por este Servicio (hasta un máximo del 25% del volumen estimado inicialmente). Los pies incluidos en la superficie del aprovechamiento deberán ser retirados por el maderista, y se liquidarán al mismo precio de adjudicación, mientras esté vigente el plazo del aprovechamiento.

En el caso de existencia de pinos secos por plaga, en situaciones de peligro o cuya ubicación aconseje su rápida retirada, deberán extraerse en el plazo más breve posible y siguiendo las indicaciones de los Agentes Medioambientales de la zona.

Art 15. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cms por encima del suelo, pero sí lo suficiente para que se vea el marcaje realizado sobre él. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

El diámetro en punta a aprovechar será de 4-5 cms para todas las especies objeto de aprovechamiento.

Art 16. En el caso de necesitar calles de desembosque, se podrá realizar el apeo de pies no señalados previamente siempre que se justifique el mismo.

Se marcarán los tocones de estos pies con un corte de motosierra, al objeto de facilitar su posterior conteo y medición por parte de los Agentes Medioambientales. El rematante facilitará los datos de la procesadora relativos a estos pies a los A.M., los cuales realizarán las oportunas comprobaciones sobre el terreno.

Si los datos facilitados se desviaran de forma notoria de los recogidos por los A.M., se procederá de la siguiente forma:

Los pies no señalados dentro de las calles de desembosque se dejarán en largo, sin trocear, en el borde de la calle para su medición en blanco (diámetro al centro y altura maderable) por parte de los Agentes Medioambientales. Una vez medidos se podrá realizar el procesado y la extracción.

Las calles de desembosque se marcarán en función de las características de la maquinaria aprobada. A tal efecto el adjudicatario propondrá a la Guardería sobre el terreno para su aprobación el diseño de calles que considere más conveniente, siempre siguiendo las líneas de máxima pendiente.

La separación entre ejes de las calles que se marquen, con carácter general, no será inferior a 18 metros y su anchura máxima será de 4 m.

Se procurará que los pies existentes en las calles de desembosque y en las zonas aledañas se apeen y procesen en las mismas calles, de forma que los despojos de sus copas queden dentro de las citadas calles, minimizando así los posibles efectos que ocasionan los tractores al desplazarse por ellas.

Al final del aprovechamiento se liquidará la madera apeada en calles y no marcada previamente al precio unitario de adjudicación más un 20%.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 2020107000007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

Art 17. Con carácter previo al inicio de los trabajos el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio de Medio Ambiente las características de la maquinaria que plantea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio de Medio Ambiente podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc..), más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del aprovechamiento.

Art 18. La ejecución se guiará por las instrucciones del Personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y se realizará de forma ordenada y concatenada, es decir, comenzando por el lugar o lugares que se indiquen, afectando a superficies continuas y de modo que el frente de corta no sea una línea muy sinuosa. Si resultase necesaria la apertura de algún arrastradero con maquinaria pesada, se solicitará autorización del Servicio de Medio Ambiente, que fijará el trazado y pondrá las condiciones que estime oportunas para evitar la canalización de las aguas de escorrentía por el mismo.

Conservación del medio y sus infraestructuras:

Art 19. Queda prohibido desramar o dejar restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos permanentes, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento.

De la misma forma se prohíbe acumular restos en los trampales, por la imposibilidad de su eliminación posterior, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.

Art 20. Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes se sección mayor de 4 m.

Si para la saca de la madera fuera necesario vadear cauces permanentes, deberá contar con autorización de la CHD.

Art 21. En las operaciones de apeo se extremarán las precauciones para que durante las mismas no se vean afectadas las especies propias de la ribera del río. En este sentido se evitará que con su caída, arrastre o transporte, se dañe la vegetación circundante.

Art 22. En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.

Art 23. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, no se podrá mantener la madera apeada en el monte en un plazo mayor de 15 días naturales en el periodo abril-octubre y de 30 en el resto del año, en este periodo se incluye el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

Art 24. Queda prohibida la circulación de camiones y maquinaria sobre firmes saturados de agua, así como el arrastre de los productos extraídos por las pistas forestales con firme consolidado.

De la misma forma, se prohíbe que máquinas o camiones se salgan de las pistas o arrastraderos ampliando las superficies dañadas o formando las típicas variantes o "bypasses".

En caso de realizar el cargue sobre pistas asfaltadas, las patas de anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar que se hundan y rompan la capa asfáltica.

Art 25. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Durante las labores de carga de madera y leña, el transportista deberá retirar de las cunetas cuantos obstáculos se encuentren en ellas como consecuencia de las labores de arrastre y sea técnicamente posible con la pluma del vehículo de transporte.

Una vez finalizado el aprovechamiento, las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos, que deberán trasladarse hacia el interior de la zona de corta para su posterior eliminación, si procede, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento. Una vez finalizado se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos, especialmente en la salida de los arrastraderos.

Art 26. Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Art 27. La Administración Forestal señalará los cargaderos y lugares de apilado.

Art 28. Se pondrá especial cuidado en no dañar las infraestructuras del monte presentes en el área de corta, como cerramientos, fuentes, abrevaderos, pasos canadienses, etc.

Art 29. El Servicio de Medio Ambiente se reserva el derecho de **recolección de la piña** de los pies a apear. En caso de que el Servicio de Medio Ambiente se manifieste interesado en la recolección de la piña de ejemplares incluidos en la corta, el adjudicatario quedará obligado a facilitar las tareas propias de la misma.

Art 30. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas,

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

Vigilancia, control e información de los aprovechamientos.

Art 31. En cualquier momento la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas, así como medidos dichos productos, por el personal del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal), de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.

Art 32. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.

Art 33. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

Art 34. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá proponer al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

Plazos y épocas de ejecución:

Art 35. El plazo de ejecución será de **15 meses** a partir de la firma del contrato, incluida la hechura de leñas y eliminación de despojos, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.

La época para la corta y saca de los productos será **todo el año, con terreno seco.**

La eliminación de despojos no podrá realizarse en época de peligro alto de incendios (julio, agosto, septiembre) salvo autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Art 36. Los trabajos de corta, saca, carga y transporte deberán realizarse durante el día, entendiéndose como tal el periodo diario entre una hora antes de que salga el sol hasta una hora después de su puesta.

Art 37. Suspensión del plazo del aprovechamiento.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:

- El aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego.
- Existen circunstancias meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
- Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
- por motivos inherentes a aprovechamientos cinegéticos autorizados en el mismo monte.
- situaciones sobrevenidas de diferente índole.

La duración de esta suspensión, que se acordará siempre por un tiempo definido superior a un mes e inferior a tres meses, será considerada a la hora de determinar el plazo total de ejecución del aprovechamiento. Igualmente, se podrá acordar la suspensión del aprovechamiento en tanto no se reparen los daños o desperfectos constatados. Los días de paralización no computarán en el plazo de ejecución del aprovechamiento. La paralización y posible continuación de los trabajos se realizará levantado el acta correspondiente, reflejando los motivos de la misma.

Si la paralización se refiere sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, y es posible la continuación de los trabajos en otras partes de esta zona, no se modificará el plazo de ejecución del aprovechamiento.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Demora en la ejecución, prórrogas y penalidades.

Art 38. Cumplimiento de plazos. El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.

Art 39. Prórrogas del plazo total de ejecución. Cuando se estime, bien por el adjudicatario o bien por el Servicio Territorial, que no se podrá ejecutar la totalidad del aprovechamiento dentro del plazo total de ejecución fijado, el Servicio Territorial podrá conceder -de oficio o a solicitud del adjudicatario- **una única prórroga**, denegarla si el adjudicatario la solicita o, caso de no considerarse conveniente la concesión, esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 de la L.C.S.P.. Este tipo de prórroga se regirá por lo siguiente.

a) No se concederá ninguna prórroga si el adjudicatario no ha obtenido la licencia, o en el caso de aprovechamientos fraccionados la última licencia, según corresponda.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

b) Si el adjudicatario presenta ante el Servicio Territorial la solicitud al menos con **un (1) mes de antelación** a la finalización del plazo total de ejecución, en la que además se justifique que las causas del previsible incumplimiento no le son imputables, el Servicio Territorial –si lo estima conveniente- podrá conceder una única prórroga que no conllevará penalidad alguna y que en ningún caso excederá de **seis (6) meses** efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles.

c) Cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

i. que se estime que las causas del previsible incumplimiento del plazo son imputables al adjudicatario;

ii. que el adjudicatario presente fuera de plazo la solicitud referida en el apartado b);

iii. que se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, que a falta de **un** (1) **mes** para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga y el Servicio Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del R.G.L.C.A.P., estime conveniente concederla de oficio;

el Servicio Territorial –si lo estimase conveniente- podrá conceder una única prórroga que en ningún caso excederá de **tres (3) meses** efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles y que conllevará la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,6 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o, en su caso al precio de la última fracción.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa de la DGMN, salvo cuando el Servicio Territorial de Medio Ambiente proponga al Órgano de Contratación la suspensión del aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.
-En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos.

Art 40. Otras penalidades: Además de las penalidades por demora contempladas en los apartados anteriores, en el caso de que el adjudicatario proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables de los considerados en el Anexo de este Pliego, se aplicarán las penalidades previstas en el mismo. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.

Reconocimientos parciales, reconocimiento final, y devolución de la garantía definitiva

Art 41. Con el fin de programar las operaciones de reconocimiento, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial con una antelación mínima de **quince (15) días naturales** respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

reconocimiento dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento asistirá un representante del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal) y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

Art 42. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva o bien, mediante ingreso en el fondo de mejoras del monte.

Art 43. En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.), se encargará el Servicio Territorial de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados, bien directamente o mediante su ingreso en el fondo de mejoras del monte. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

Art 44. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

Incendios:

Art 45. Con vista a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- Se considera obligatorio que las cuadrillas de trabajos cuenten con un número suficiente de extintores de agua preparadas para su uso inmediato. Así mismo, los tractoristas deberán llevar extintores en su tractor.
- Se establecerá una zona de reportaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
- Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

- Los capataces o encargados deberán disponer del número de teléfono del Centro Provincial de Mando contra Incendios.

Durante la época de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo alto, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

Otros:

Art 46. El adjudicatario debe estar formado en aspectos básicos de la gestión forestal sostenible, para lo que se puede consultar el código de buenas prácticas forestales en la web www.observatorioforestal.es o en la web de la Junta.

Art 47. Cualquier discrepancia o problema que pudiera surgir durante la ejecución del aprovechamiento, deberá ser comunicada al Área de Gestión Forestal, para su pronta resolución.

Soria, 11 de febrero de 2020
La Jefe de la Sección Territorial
de Gestión Forestal I

Fdo: Mª Jesús García Serrano

Vº Bº
El Jefe del Área de Gestión Forestal

Fdo.: José María Barrio de Miguel.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

ANEXO: Régimen especial de penalidades por corta no autorizada de árboles y/o daños evitables a la vegetación, al suelo del monte o a sus vías de saca

A) CORTA NO AUTORIZADA DE ÁRBOLES

Si el adjudicatario cortase árboles no señalados o no autorizados para corta, o si se produjesen daños irreparables y evitables sobre el arbolado de la especie objeto de aprovechamiento, siendo necesaria la corta y agregación al aprovechamiento del árbol dañado, se cubicará su volumen maderable por la fórmula de Huber, tras la medición en el suelo de la longitud maderable y el diámetro en el centro. En caso de que no fuera posible medirlos porque hubieran sido ya extraídos, se medirá el diámetro del tocón y estimará la altura en base a la media de los árboles del entorno de igual diámetro de tocón, y se aplicarán las siguientes penalidades:*

1.- Los cinco primeros árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será cinco veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

2.- Los cinco segundos árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será diez veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

3.- Los cinco terceros árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será quince veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

Y así sucesivamente.

4.-En caso de que el precio unitario en la adjudicación no fuera el del metro cúbico, sino que fuera por tonelada o estéreo, al volumen cubicado se le aplicará la siguiente transformación:

- *1 m3 = 0,98 tn. (P.nigra)-0,80 tn (P.pinaster)-0,86 tn. (P.sylvestris)*
- *1 m3= 2 est (P.sylvestris y P.nigra)-2,22 est (P.pinaster).*

**se consideran autorizados los pies presentes en las calles de desembosque autorizadas, aprovechamientos imprevistos o extraordinarios, etc.*

B) DAÑOS EVITABLES AL ARBOLADO O A LAS VÍAS DE SACA

B.1.) DAÑOS A ÁRBOLES EN PIE.

Si el adjudicatario dañase árboles no señalados para corta de la especie objeto de aprovechamiento, considerados evitables cuando afecten a más del 10% de los pies mayores o menores presentes en el rodal, se aplicará la penalidad considerando como herida las lesiones producidas en el fuste, cualquiera que sea su tamaño y siempre que la profundidad del descortezado alcance la madera, aun cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.

B.2.) PROTECCIÓN DEL SUELO y VÍAS DE SACA:

Las roderas de profundidad superior a 15 centímetros, que no se hubieran reparado antes de finalizar el plazo del aprovechamiento, se consideran daños evitables en todo caso.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SORIA Registro de Salida Nº de registro: 202010700007815 Fecha de registro: 13-03-2020 12:43:04 Validez del documento: Copia Auténtica

B.3.) PROTECCIÓN DEL SOTOBOSQUE:

En las zonas del monte donde exista sotobosque, éste deberá ser respetado de acuerdo al pliego de condiciones del aprovechamiento. Se considerarán daños evitables los daños al sotobosque que afecten a más del 10% de las plantas de porte arbóreo o arbustivo presentes en el rodal, definidas como especies acompañantes de singular importancia por el personal del Servicio Territorial en el acta de entrega del aprovechamiento. Se aplicará la penalidad cuando haya lesiones en el fuste o en la copa, cualquiera que sea su tamaño y siempre que la profundidad del descortezado alcance la madera, aun cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.

B.4.) VALORES UNITARIOS A APLICAR EN LA VALORACIÓN DE DAÑOS EVITABLES PRODUCIDOS AL MONTE.

TIPO DE DAÑO	**COSTE**
UNIDAD DE ARBOLADO DAÑADO	***10,00 €/ud***
UNIDAD DE SOTOBOSQUE DAÑADO (se aplicará el mayor de ellos)	***100,00 €/ud*** ***60 €/m3***
METRO LINEAL DE RODERA	***2,00 €/ml***

APROVECHAMIENTO DE MADERA MUP 84, CORTA ORDINARIA AÑO 2020

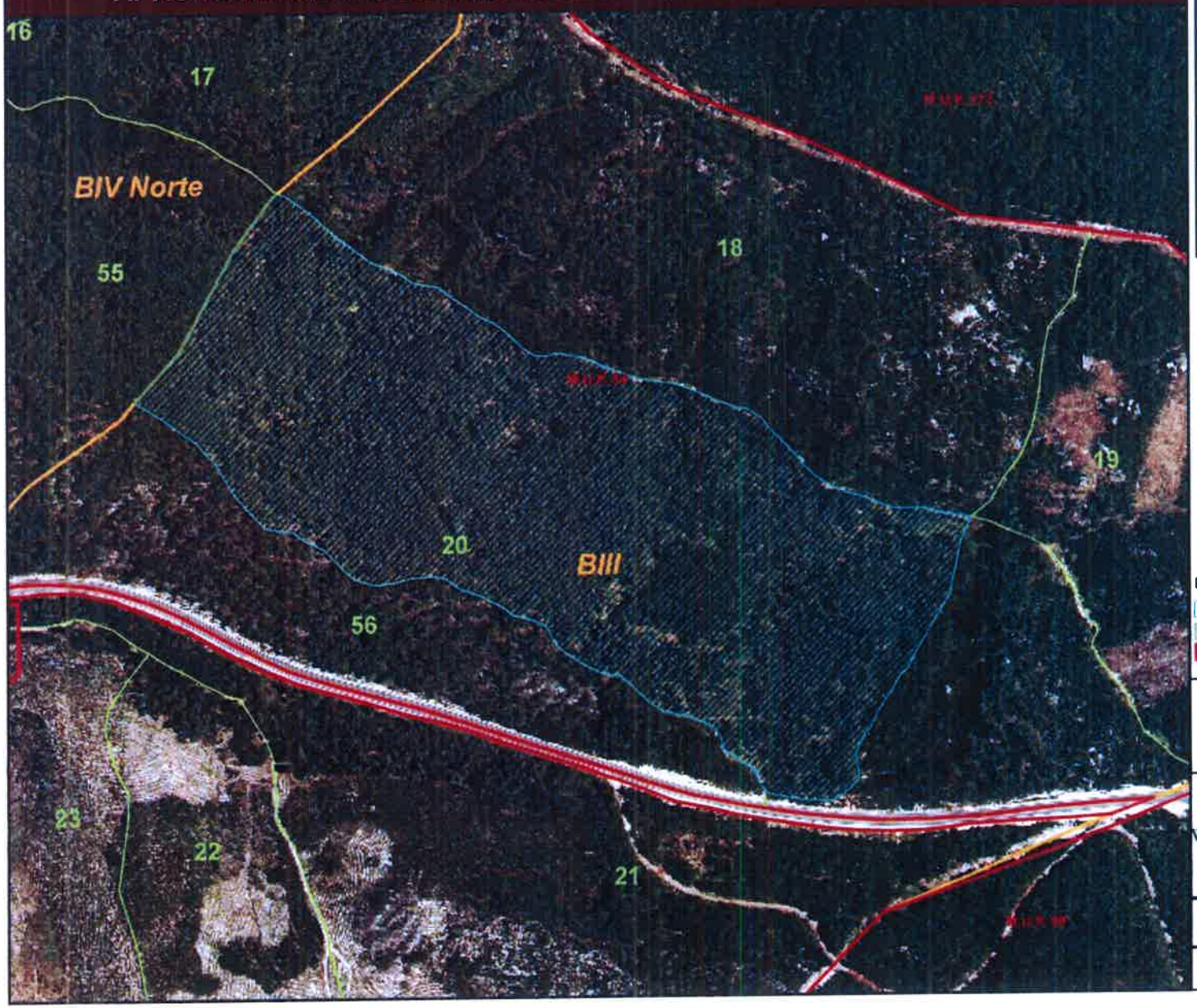

PLANO DE SITUACIÓN

Leyenda

- ZONA DE APROVECHAMIENTO
- Rodales MUP 84
- Montes de Utilidad Pública

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Servicio Territorial de Soria

N W E S	LOTE: SO-MAD-0894-2020 (1/1)
	Sistema de Referencia: ETRS89 UTM 30
FECHA: febrero 2020	PLANO
ESCALA: 1:6.000	AUTOR: El Técnico de D